



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

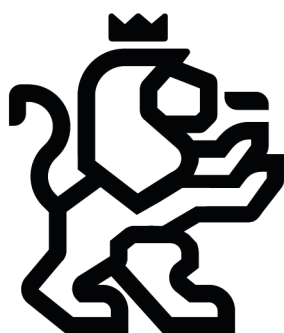


Monterrey, Nuevo León - Lunes - 9 de Marzo de 2026

— 2 0 2 6 —

NUEVO LEÓN

PRIMER LUGAR EN TODO



Índice

Sección Segunda

V VARIOS

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

■ AVISOS.

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL A BIENES DEL C. TAIDE TONCHE GONZALEZ..... 4

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA SUCESIÓN LEGÍTIMA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE LOS SEÑORES MARCOS MARTÍNEZ GONZALEZ, IVAN JUVENTINO MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ..... 5

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 26. PROCEDIMIENTO DE INICIAR LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE NOTARIO A BIENES DE RICARDO TRUJILLO SILVA..... 6

■ EDICTOS.

JUZGADO MIXTO DE PRIMER INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DR. ARROYO, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 26/2026..... 7

JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, LINARES N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 40/2025..... 8-24

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 580/2024..... 25

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 287/2025..... 26-27

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 16/2026..... 28-29

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 264/2017..... 30-31

JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 513/2013..... 32-33



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 559/2025.....	34-35
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 258/2025.....	36-37
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 028/2025.....	38
JUZGADO SÉPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 570/2025.....	39
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL APODACA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 92/2023.....	40
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LO GARZA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 891/2025.....	41-42
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 31/2025.....	43-44
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 923/2021.....	45-46
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 170/2024.....	47-48
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 578/2023.....	49
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 678/2024.....	50
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 169/2025.....	51-53
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 237/2025.....	54-55
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 722/2025.....	56-57
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 41/2025.....	58
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 573/2020.....	59
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 777/2025.....	60

LIC. ENRIQUE NEAVES MUÑIZ
NOTARIA PUBLICA No. 17
DISTRITO DE MONCLOVA
MONCLOVA, COAHUILA

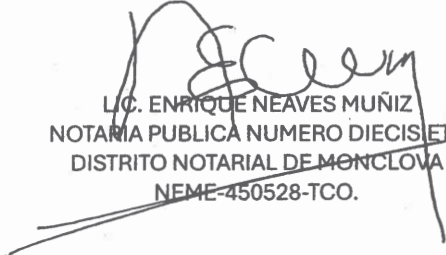
AVISO NOTARIAL

Hágase la publicación en dos ocasiones del extracto de esta solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno de Nuevo León, de (10) diez en (10) diez días.

Informo que con fecha 09 de nueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis los C.C. **YOLANDA ESTHER TREVIÑO ARAIZ, CLAUDIA, MARICELA, JESUS, ROBERTO y TAYDE** todos de apellidos **TONCHE TREVIÑO**, comparecieron ante el Suscrito Notario, manifestando que en su carácter de esposa e hijos respectivamente, ocurren a denunciar la **Sucesión Intestamentaria Extrajudicial** a bienes del C. **TAIDE TONCHE GONZALEZ**, quien falleció el día 17 de abril del 2005 en la ciudad de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

Cítese a la audiencia que se refiere el artículo 1127 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Coahuila, la cual se llevará a cabo, en la Notaría Pública a mi cargo, ubicada en Calle Allende número 323-A de la Zona Centro de esta Ciudad de Monclova, Coahuila.

Monterrey, Nuevo León, a 09 de enero de 2026.


LIC. ENRIQUE NEAVES MUÑIZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA
NEME-450528-TCO.



Orden No. 395

09-20



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEÓN

EDICTO

Con fecha **16 de enero de 2026**, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número **54,026** del Libro número **1287**, la sucesión legítima extrajudicial con intervención de notario a bienes de **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ ROSAS**, promovida por los herederos, los señores **MARCOS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, **IVAN JUVENTINO MARTÍNEZ GONZÁLEZ** y **MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ** quienes reconocieron sus derechos hereditarios; y el albacea, señora **MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, quien procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-



LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
Notario Público Titular número 26 veintiséis



NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO
☎ 81-8676-8790, 81-8333-0663 ☎ 81-2106-4227

Orden No. 342

27-09



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON

EDICTO

Con fecha **22 de enero del 2026**, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número **54,048** del Libro número **1288**, la sucesión testamentaria extrajudicial con intervención de Notario a bienes de **RICARDO TRUJILLO SILVA** promovida por la heredera y albacea, señora **MARÍA DEL CARMEN TAMEZ MORALES**, quien reconoció sus derechos hereditarios, y procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-



LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
Notario Público Titular número 26 veintiséis



NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
L.C. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO
☎ 81-8676-8790, 81-8333-0663 📠 81-2106-4227

Orden No. 343

27-09





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Edicto

Periódico Oficial del Estado.

Por auto de fecha 9 nueve de febrero del 2026 dos mil veintiséis, se radicó en este juzgado el expediente 26/2026, relativo al juicio sucesorio de intestado a bienes de Erick Emiliano Aroche Marroquín, promovido por Johnny Aroche Yáñez y Nancy Maribel Marroquín Alfaro; en el que se ordenó la publicación de un Edicto por una sola vez en el *Periódico Oficial del Estado* y en el *Periódico "El Porvenir"*, que se edita en la capital del Estado, convocando a todas aquellas personas que se estimen con derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del edicto respectivo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 819 del *Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado*.- Doy fe.

Doctor Arroyo, Nuevo León, a 13 de febrero del 2026.
Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DR. ARROYO, N.L.

Licenciado Marco Antonio Reyna Eguía.

Al contestar este Oficio, cítese el número
del mismo, fecha y Expediente

Orden No. 391

09





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL
Linares, N.L.



JM060058026084

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0040/2025

0021

Linares, Nuevo León, a 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis.

Visto, para resolver la solicitud de declaración de declaración de ausencia y presunción de muerte, dentro de los autos que integran el expediente número **40/2025**, que se tramita ante este Juzgado Mixto del Sexto Distrito Judicial en el Estado, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte**, respecto del señor **José Arturo Villarreal Villalobos**, promovidas por **Martha Elizabeth Páez Ramírez**.

Se estima conveniente precisar, que la promovente solicitó el acceso en autos al Portal del Tribunal Virtual, de ahí que las notificaciones de índole personal le surten por dicho medio electrónico. Asentados los datos de identificación correspondientes, y una vez analizado todo lo actuado en el presente asunto, cuanto más consta en autos, debió verse y tenerse en cuenta, se articula el siguiente:

Resultando

Primero. De la solicitud. Mediante la solicitud inicial recibida en este juzgado, compareció **Martha Elizabeth Páez Ramírez** a promover diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte, respecto de **José Arturo Villarreal Villalobos**, al amparo de las consideraciones de orden fáctico y legal ahí asentadas.

Dicha solicitud, cabe decir, fue admitida para su trámite mediante el auto de fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se nombró como depositario judicial de los bienes de **José Arturo Villarreal Villalobos** a su esposa, **Martha Elizabeth Páez Ramírez**, quien compareció ante ésta autoridad a fin de aceptar dicho cargo conferido a su favor, según se advierte de autos; además, se ordenó citar a **José Arturo**

Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078,bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078



Villarreal Villalobos por medio de edictos que se publicaron por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como el Boletín Judicial y en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que se editan en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, señalándole para que se presentara ante esta presencia judicial, en un término de 3 tres meses, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados; publicaciones las cuales fueron acompañadas en los términos que se advierten de autos.

Los edictos de referencia fueron publicados en las siguientes fechas; **los primeros** los días 25 veinticinco, 26 veintiséis y 27 veintisiete de marzo; **los segundos** en fechas 05 cinco, 07 siete y 10 diez de marzo; **los terceros** el 26 veintiséis de marzo, 07 siete y 24 veinticuatro de abril, y **los últimos** el 24 veinticuatro de marzo, 03 tres de abril y 14 catorce de abril todos de 2025 dos mil veinticinco.

Así mismo en el referido proveído de fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó dar vista a los hermanos del presunto ausente, ciudadanos Sergio y Zulema de apellidos Villarreal Villalobos, quienes no obstante estar debidamente notificados mediante diligencias actuariales de fechas 04 cuatro y 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, respectivamente, no realizaron, por escrito, manifestación alguna en el presente procedimiento.

A su vez, se ordenó dar vista a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, a fin de que manifestara lo que a su representación social conviniera; quien emitió su parecer correspondiente, según se advierte del escrito presentado electrónicamente en fecha 17 diecisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

Segundo. Estado de sentencia. Agotadas que lo fueron las etapas del procedimiento, se dictó proveído ordenando el





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL
Linares, N.L.



JM060058026084

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0040/2025

0021

dictado de la resolución correspondiente, la cual ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho, y bajo el siguiente:

Considerando

Primero. Generalidades. La jurisdicción voluntaria se regula por lo establecido en los artículos 902, 903, 904, 905, 906 y demás relativos al *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, aplicándose en lo conducente, que comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Que las solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria, tratándose de notificaciones e interpelaciones serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia o Menores según su competencia en razón de la cuantía, reservando para los Jueces de Primera Instancia las demás diligencias de jurisdicción voluntaria. Que se oírá precisamente al Ministerio Público cuando así proceda; y que se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren sin necesidad de citación ni de ninguna otra solemnidad.

Por otro lado, se dispone en la fracción I del artículo 939 de la codificación procesal civil en consulta, que la información ad-perpetuam procederá cuando no tenga más interés en ella que quien la promueve y se trate de justificar un hecho o acreditar un derecho; que la información testimonial se recepcionará con intervención del Ministerio Público quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.

Segundo. Competencia. La competencia en favor del suscrito juez para conocer de las presentes diligencias, se surte en atención a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 111, fracción VIII, y 953 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de*

Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078,bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078



Nuevo León, con relación a los numerales 35, fracción I, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Legitimación. La promovente **Martha Elizabeth Páez Ramírez** comparece al presente procedimiento, en su carácter de esposa de **José Arturo Villarreal Villalobos**, y para justificar tal carácter acompañó al presente asunto la siguiente:

- ❖ Acta de matrimonio a nombre de **José Arturo Villarreal Villalobos y Martha Elizabeth Páez Ramírez**, asentada bajo el número 281 doscientos ochenta y uno, libro 02 dos, de fecha 20 veinte de julio de 1991 mil novecientos noventa y uno, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil residente en Linares, Nuevo León. De la que se advierte, como régimen al que se sujetó dicho enlace: “**sociedad conyugal**”.

Asimismo, se tiene que la promovente allegó las siguientes documentales:

- ✓ Acta de nacimiento a nombre de **José Arturo Villarreal Villalobos**, asentada bajo el número 107 ciento siete, libro 1 uno, de fecha 21 veintiuno de enero de 1972 mil novecientos setenta y dos, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil residente en Linares, Nuevo León. De la cual se advierte, en lo que interesa, como nombre de sus progenitores: **Arturo Villarreal Hernández y Ethelvina Villalobos Cruz**.
- ✓ Acta de nacimiento a nombre de **Nallely Margarita Villarreal Paéz**, asentada bajo el número 437 cuatrocientos treinta y siete, libro 3 tres, de fecha 03 tres de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil residente en Linares, Nuevo León. De la cual se advierte, en lo que interesa, como nombre de sus progenitores: **José Arturo Villarreal Villalobos y Martha Elizabeth Páez Ramírez**.
- ✓ Acta de nacimiento a nombre de **José Arturo Villarreal Paéz**, asentada bajo el número 545 quinientos cuarenta y cinco, libro 3 tres, de fecha 16 dieciséis de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, levantada por el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil residente en Linares, Nuevo León. De la cual se advierte, en lo que interesa, como nombre de sus progenitores: **José Arturo Villarreal Villalobos y Martha Elizabeth Páez Ramírez**.
- ✓ Acta de nacimiento a nombre de **Vanessa Elizabeth Villarreal Paéz**, asentada bajo el número 1,465 mil cuatrocientos sesenta y cinco, libro 8 ocho, de fecha 15 quince de diciembre de 2004 dos mil cuatro, levantada por





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL
Linares, N.L.



JM060058026084

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0040/2025

0021

el ciudadano Oficial Primero del Registro Civil residente en Linares, Nuevo León. De la cual se advierte, en lo que interesa, como nombre de sus progenitores: **José Arturo Villarreal Villalobos y Martha Elizabeth Páez Ramírez.**

Documentales que, al revestirles el carácter de públicas, de conformidad con la fracción IV del numeral 287 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, merecen eficacia demostrativa plena, atento al ordinal 369 del mismo ordenamiento, con la que se tiene por demostrado el vínculo matrimonial que une a la promovente con **José Arturo Villarreal Villalobos**, así como los hijos que procrearon en dicha relación.

Cuarto. Análisis de la solicitud. Al entrar en materia, se tiene que la promovente acude a solicitar la declaración de ausencia y presunción de muerte de su esposo **José Arturo Villarreal Villalobos**, al exponer en lo básico en los puntos números 03 tres y 04 cuatro del capítulo de hechos, lo siguiente:

"3.- Ahora bien, en fecha 12-doce de julio del año 2011-dos mil once, la compareciente, acudí ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Sexto Distrito Judicial del Estado, el Lic. José Luis De León, a fin de denunciar la desaparición de mi esposo el C. JOSE ARTURO VILLARREAL VILLALOBOS, a quien le manifesté lo siguiente;

Deseando manifestar lo siguiente con relación a los hechos: El día Jueves catorce de Abril del presente año, se encontraba la declarante en su domicilio y siendo aproximadamente las 16:00 horas, recibió una llamada a su celular, por parte de su menor hijo JOSÉ ARTURO VILLARREAL PAEZ, el cual tiene la edad de dieciséis años, comunicándole que se encontraba en el depósito propiedad de su esposa el cual tiene por nombre EL OFERTON, ubicado por la carretera antigua a Ciudad Victoria, esquina con la calle Rio Coatzacoalcos de la colonia Zaragoza, frente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, manifestándole su menor hijo que se habían presentado aproximadamente treinta personas los cuales portaban armas largas y que habían llegado en siete vehículos entre carros y camionetas y que habían entrado cuatro de los sujetos al negocio y se dirigieron hasta la barra y sacaron a su esposo golpeándolo primeramente en la boca la cual le reventaron y a golpes lo subieron en una camioneta tipo eco sport, no recordando el color, que los sujetos habían llegado gritándole por su nombre, que además de su hijo se encontraban los trabajadores del depósito, y siendo aproximadamente las 19:00 horas se comunicaron vía telefónica con un hermano de su esposo

Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078,bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078



de nombre SERGIO VILLARREAL VILLALOBOS, diciéndole que si querían recuperar a su esposo tenían que entregar un rescate de CINCO MILLONES DE PESOS, con que más tarde a las 21:00 horas hablaron de nueva cuenta con SERGIO para preguntarle como iba, que si habían juntado el dinero, contestando SERGIO que solo tenían un millón de pesos y que el sujeto le manifestó que iba a consultarlo con jefe para ver si aceptaba otras cosas de valor y volvieron a llamar a las 23:00 horas, para Informar que aceptaban el millón de pesos y una de la camionetas de SERGIO, siendo esta la camioneta guinda tipo Silverado, quedando de comunicarse al siguiente día para ver donde se velan y como a las 10:00 horas, su cuñado SERGIO recibió otra llamada, donde le solicitaron que trasladara al municipio de Allende Nuevo León a bordo de la camioneta que le habían solicitado junto con el dinero, que fuera solo y que no diera aviso a nadie, que lo iban a esperar en Montemorelos para irlo dirigiendo y que de ahí se lo llevaron siguiéndolo, que le indicaron que se parar en Seven que se encuentra a la entrada y ahí le indicaron que estacionara la camioneta y dejara el dinero, que se bajara caminando y sobre la misma carretera con la misma dirección, que nuevamente recibió otra llamada SERGIO del mismo teléfono de su esposo, pidiéndole a su esposo que entregaran a su hermano y que le manifestaron las personas, que las decisiones las tomaban ellos y que si querían le llamaba y si no, no lo hacía y ya jamás iban a saber de el, y que fueron a donde fueran, ellos pertenecían al crimen organizado el CARTEL DEL GOLFO y ya no tuvieron más comunicación, y que en fecha 21-veintiuno de Abril del presente año, su hija NALLEY MARGARITA VILLARREAL PAEZ, recibió un video en el cual aparecían la imagen de las partes de un cuerpo, con ropa interior y el rostro no era claro, el cual tenía un mensaje diciéndole que era en venganza de la matanza de San Fernando Tamaulipas, que desde esa fecha ya no ha tenido más noticias, que la compareciente no había denunciado los hechos toda vez que conserva la esperanza de que su esposo apareciera; solicitando que si de los hechos denunciados se desprende algún delito de los que por su naturaleza deban perseguirse a instancia de parte ofendida, solicita que a la misma se le de efectos de Formal Querella y pide en contra del denunciado (s) que se le castigue conforme a derecho. Siendo todo lo que desean manifestar. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia y previa lectura manifiesta que se encuentra de acuerdo con el contenido de la misma, firmando al margen y al calce para constancia legal.-DAMOS.FE

4.- Sigo manifestando C. Juez que a la fecha sigo sin tener razón de él, ni tampoco se ha comunicado con familiares o amistades, en fin, sin tener noticias del paradero de mi esposo y aunado a las exhaustivas investigaciones realizadas por parte de los elementos de la Procuraduría del Estado, al día de hoy continúa desaparecido mi esposo el C. JOSE ARTURO VILLARREAL VILLALOBOS, lo anterior lo justifico con copia certificada de dicha denuncia."





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL
Linares, N.L.



JM060058026084

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0040/2025

0021

Así pues, se tiene que la promovente acompañó, de inicio, la documental pública consistente en la copia certificada del acta levantada por el Agente del Ministerio Público Investigador del Sexto Distrito Judicial en el Estado, en la cual obra la denuncia de fecha 12 doce de julio del 2011 dos mil once formulada por la ciudadana **Martha Elizabeth Páez Ramírez**, en su carácter cónyuge de **José Arturo Villarreal Villalobos**, la cual merece eficacia demostrativa plena, en términos de los numerales 287 fracción II, y 369 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*.

De la misma se advierte, en lo que aquí concierne, la ciudadana **Martha Elizabeth Páez Ramírez** compareció a fin de denunciar hechos que consideró delictuosos cometidos en perjuicio de su esposo **José Arturo Villarreal Villalobos**, donde manifestó como hechos motivo de su denuncia, los que se advierten de la misma, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, la que, como se vio, data del 12 doce de julio del 2011-dos mil once, es decir, desde hace más de 3 tres meses. Aunado a que la solicitud de declaración de ausencia y presunción de muerte que originó el presente trámite fue presentada en fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, donde se plasmaron los mismos hechos.

Ante lo expuesto, se tiene que con lo anterior se presume la desaparición del señor **José Arturo Villarreal Villalobos**, y que dicha desaparición fue denunciada ante autoridad competente¹, donde el acto que la ley señala como delito aconteció el día 14 catorce de abril del 2011 dos mil once, como se expuso en dicho documento formulado por **Martha Elizabeth Páez Ramírez**, ante el Agente del Ministerio Público Investigador del Sexto Distrito Judicial en el Estado.

¹ En los términos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León.



Asimismo, se tiene que obra en autos el desahogo de la información testimonial a cargo de los ciudadanos José Arturo Villarreal Páez, Benito Arturo Villarreal Hernández y Virginia Martínez Rodríguez, la cual fue perfeccionada ante esta presencia judicial en fecha 01 primero de octubre de 2025 dos mil veinticinco, donde previa toma de los generales y la protesta de ley, los referidos terceros ajenos a la relación sustancial respondieron al interrogatorio formulado de la siguiente manera:

José Arturo Villarreal Páez

- 1.- Sí.
- 2.- 30 años
- 3.- Sí, 30 años, antes de que lo desaparecieran, desde 2011 que no se de él.
- 4.- No, no cohabita.
- 5.- Porque está desaparecido desde el 14 de abril del 2011.
- 6.- 14 de abril del 2011.
- 7.- No, desconozco el lugar.
- 8.- Para realizar los trámites pendientes.
- 9.- A LA RAZON DE SU DICHO: Que lo anterior lo sabe y le consta porque yo lo he visto.

Benito Arturo Villarreal Hernández

- 1.- Sí.
- 2.- Desde hace unos 30 años.
- 3.- Sí, era mi hijo.
- 4.- No, él desapareció.
- 5.- Me lo mataron.
- 6.- 14 de abril del 2011
- 7.- No, nunca nos dieron repuesta de mi hijo.
- 8.- Por lo mismo que ella quiere recuperar lo que él dejó.
- 9.- A LA RAZON DE SU DICHO: Que lo anterior lo sabe y le consta porque yo vivía con ellos.

Virginia Martínez Rodríguez

- 1.- Sí.
- 2.- Como 15 años.
- 3.- Sí, también 15 años.
- 4.- No, habita con él.
- 5.- Está desaparecido.
- 6.- 14 de abril del 2011.
- 7.- No lo sé.
- 8.- Para arreglar unos trámites pendientes.
- 9.- A LA RAZON DE SU DICHO: Que lo anterior lo sabe y le consta porque lo he vivido.





JM060058026084

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0040/2025

0021

Al efecto y una vez que fueron transcritos los testimonios rendidos, los cuales fueron despuestos por personas que declararon libres de toda excepción, se encontraron uniformes en la substancia, así como en los accidentes del acto, lo anterior lo realizaron a ciencia cierta, esto es, lo informado fue sobre hechos que observaron de manera personal, además que dieron fundada razón de su dicho.

Aunado a que, no se desprende que los declarantes sean inhábiles para realizar la conducta procesal en estudio, que dada su edad, tienen el criterio necesario para juzgar lo que depusieron, demostraron imparcialidad en sus testimonios, además que lo realizaron sobre hechos apreciables a través de los sentidos, conocidos por ellos mismas y de manera clara y precisa, sin ningún tipo de coacción.

Con lo que se cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en los numerales 380 y 381 del *Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado*, por lo que, acorde al diverso numeral 229 del mismo cuerpo de normas, se le concede valor probatorio pleno; además, dicha probanza se adminicula con las probanzas previamente reseñadas, por tanto, se robustecen los aspectos antes acreditados, en el sentido de que el ciudadano **José Arturo Villarreal Villalobos** se encuentra ausente desde el 14 catorce de abril de 2011 dos mil once y que se encuentra promovida una denuncia por su desaparición desde hace más de 3 tres meses.

A su vez, se tiene que la promovente acompañó en los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Licenciada Rosa Catalina Ardines de León, en su carácter de Registradora Publica de la Propiedad y del Comercio en esta Cuidad Linares, Nuevo León, mediante el cual certifica que, en dicha dependencia, no existe un inmueble inscrito a nombre de **José Arturo Villarreal Villalobos y Martha Elizabeth Páez Ramírez**.
- Constancia de inexistencia de registro de acta de defunción a nombre de **José Arturo Villarreal Villalobos**, expedida por el Licenciado Abelardo García Gonzalez, Director del

Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078,bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078

9



Registro Civil del Estado de Nuevo León, en la que hace constar que respecto el citado Villarreal Villalobos, con fecha de nacimiento de fecha 05 cinco de diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, con ascendientes de nombres Arturo Villarreal Hernández y Ethelvina Villalobos Cruz, al haberse realizado una búsqueda desde la fecha de su nacimiento hasta el 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, no se encontró acta de defunción a su nombre.

Documentales públicas las anteriores que se les concede valía demostrativa plena, en términos de los artículos 239, fracción II, 287, fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; con las cuales se acredita, con la primera de ellas, que la promovente y su cónyuge **José Arturo Villarreal Villalobos**, no tienen inscripción a su favor en dicha dependencia registral, mientras en lo que atiene a la segunda documental, justifica que no hay registro de deceso del referido Villarreal Villalobos, en los archivos de dicha institución pública.

Bajo ese contexto, al tenerse en cuenta la denuncia antes señalada con motivo de la desaparición de **José Arturo Villarreal Villalobos**, presuntamente desde el día 14 catorce de abril del 2011 dos mil once, según los hechos contenidos en las copias certificadas allegadas, sin que exista evidencia de que a la fecha **José Arturo Villarreal Villalobos** haya aparecido, así como tampoco se ha confirmado su muerte, no obstante los edictos por los cuales se le ha llamado para comparecer ante esta Autoridad y al no existir oposición expresa, se declara procedente la declaratoria de ausencia por desaparición de **José Arturo Villarreal Villalobos**, originario de Linares, Nuevo León, por lo que, se reconoce su ausencia desde el 14 catorce de abril del 2011 dos mil once, fecha que se señaló en la denuncia planteada como del hecho motivo de su desaparición.

Quinto. Declaración sobre la solicitud. Como corolario de lo expuesto en párrafos que preceden, lo dable es declarar fundadas las presentes diligencias sobre declaración de ausencia y presunción de muerte del ciudadano **José Arturo Villarreal Villalobos**.





JM060058026084

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0040/2025

0021

En consecuencia, en términos del artículo 19 Bis de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, al no observar el suscrito juzgador oposición a las presentes diligencias, ni noticia de **José Arturo Villarreal Villalobos**, quien nació en Linares, Nuevo León, el día 05 cinco de diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno, se declara de inicio, su ausencia por desaparición, donde ésta autoridad presume que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento; consecuentemente, se ordena al Secretario adscrito a este Juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia por desaparición de **José Arturo Villarreal Villalobos**.

De igual modo, se ordena girar atentos oficios al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y al Director de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que gratuitamente inscriban la declaración de ausencia por desaparición en comento en un plazo no mayor a 3 tres días hábiles siguientes; también para que la primera institución expida el acta de ausencia por desaparición de **José Arturo Villarreal Villalobos**, quien nació en Linares, Nuevo León, el día 05 cinco de diciembre de 1971 mil novecientos setenta y uno.

Asimismo, se ordena girar oficio a la Dirección de Recaudación en el Estado de Nuevo León, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación. En la inteligencia, acorde a lo establecido por los artículos 4, 6 fracción XIX de la *Ley General de Víctimas*, en estrecha relación con el artículo 4 fracciones VII, XXV y XXVII de la *Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León*, deberá registrarse al declarado ausente en su carácter de víctima, así como a sus familiares, como víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078,bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078

11



- **Efectos de la declaratoria de ausencia por desaparición:**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 19 Bis reformados de la *Ley que Regula el Procedimiento de la Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*, se declaran como efectos de la declaratoria de ausencia por desaparición, en el caso concreto, al atenderse a las circunstancias particulares del declarado ausente por desaparición, los siguientes:

1. Se reconoce la ausencia de **José Arturo Villarreal Villalobos** desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, es decir, desde el 14 catorce de abril del 2011 dos mil once.
2. En el supuesto de que la cónyuge, o en un dado caso sus hijos, sean beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente con patrón determinado, deberá de continuar gozando de tales beneficios.
3. Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida. Y en el caso de que existan procedimientos de esa naturaleza, deberá comunicarse a fin de que se particularicen sobre los mismos.
4. Se declara la continuidad de la personalidad jurídica de la persona cuya declaración de ausencia por desaparición se emite.
5. Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **José Arturo Villarreal Villalobos** y/o copropietario con cualquier otra persona, se designa como su representante legal a **Martha Elizabeth Páez Ramírez**, a quien deberá hacersele conocimiento del cargo para los efectos de su aceptación y protesta, quien tendrá las facultades de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida y quien habrá de proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; en tal virtud, se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.





JM060058026084

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0040/2025

0021

6. Y en el caso de que existan bienes muebles e inmuebles, así deberá comunicarse, a fin de que se particularice sobre los mismos, y se determinen la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

Los efectos anteriormente mencionados serán de carácter general y universal de acuerdo con los criterios del artículo 1o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

Primero. Se determina procedente la declaración de ausencia y presunción de muerte del ciudadano **José Arturo Villarreal Villalobos**, promovida por **Martha Elizabeth Páez Ramírez**, tramitada ante este Tribunal bajo el expediente número **40/2025**; donde esta autoridad presume que su desaparición es involuntaria y como consecuencia de un presunto hecho ilícito violento. En consecuencia:

Segundo. Se ordena al Secretario adscrito este Juzgado, expida la certificación relativa a la declaración de ausencia por desaparición de **José Arturo Villarreal Villalobos**.

De igual modo, se ordena girar atentos oficios al ciudadano Director del Registro Civil del Estado y al Director de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a fin de que gratuitamente inscriban el acta definitiva en comento, en un plazo no mayor a 3 tres días siguientes hábiles; también para que la primera institución expida el acta de ausencia por desaparición de **José Arturo Villarreal Villalobos**. Asimismo, se ordena girar oficio a la Dirección de Recaudación en el Estado, para que por su conducto, y una vez que realice la condonación respectiva, solicite

Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078,bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078

13



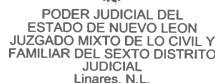
al Secretario General de Gobierno que se publique en el Periódico Oficial del Estado, la presente determinación.

En la inteligencia que deberá registrarse al declarado ausente por desaparición en su carácter de víctima, así como a sus familiares, como víctimas indirectas en el Registro Estatal de Víctimas de Nuevo León.

Tercero. Se declaran como efectos de la declaratoria de ausencia por desaparición, en el caso concreto, al atenderse a las circunstancias particulares del ausente, los siguientes:

1. Se reconoce la ausencia de **José Arturo Villarreal Villalobos** desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia, es decir, desde el 14 catorce de abril del 2011 dos mil once.
2. En el supuesto de que la cónyuge, o en un dado caso sus hijos, sean beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de alguna relación laboral que mantuviera el declarado ausente con patrón determinado, deberá de continuar gozando de tales beneficios.
3. Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida. Y en el caso de que existan procedimientos de esa naturaleza, deberá comunicarse a fin de que se particularicen sobre los mismos.
4. Se declara la continuidad de la personalidad jurídica de la persona cuya declaración de ausencia por desaparición se emite.
5. Para el caso de que aparezcan bienes muebles, inmuebles o derechos del cual sea titular **José Arturo Villarreal Villalobos** y/o copropietario con cualquier otra persona, se designa como su representante legal a **Martha Elizabeth Páez Ramírez**, a quien deberá hacersele conocimiento del cargo para los efectos de su aceptación y protesta, quien tendrá las facultades de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida y quien habrá de proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; en tal virtud, se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluidas aquellas derivadas de la adquisición de





JM060058026084

**JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA**

Expediente: 0040/2025

0021

bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

6. Y en el caso de que existan bienes muebles e inmuebles, así deberá comunicarse, a fin de que se particularice sobre los mismos, y se determinen la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la promovente y al ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, para su debido conocimiento.

Notifíquese personalmente. Así definitivamente juzgado lo resuelve y firma el licenciado **Luis Gerardo Bernal Álvarez**, Juez Mixto del Sexto Distrito Judicial en el Estado, actuando ante el licenciado Homero Gutiérrez García, secretario del juzgado, quien autoriza, firma y da fe.

C. Juez.

C. Secretario.

La presente resolución se publicó en el Boletín Judicial número 8988 del día 03 tres de febrero de 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

El secretario adscrito al Juzgado Mixto del
Sexto Distrito Judicial en el Estado

Licenciado Homero Gutiérrez García

Baul²

Firmante	Nombre	LUIS GERARDO BERNAL ALVAREZ
	Cargo	C. Juez
	ID	4ed890fe-4b01- f111-babe- 061022300078
Firma	#Serie	706a6620636a 663200000000 000000000001 9fe8
	Fecha (UTC/MTY)	03/02/2026 22:02:16 /



Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078.bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078



		03/02/2026 16:02:16	
	Sello	uLVdTtmDO+EnC2p4u8i9WqkP EVZIW2N0hbaHJXI4ceOnZDFn X3Z4uEwV5b4J5ZsiDbGLTR71 7r8IV7orC0bNxP8qF8CmW47R ZjrIfXtDvOGsG02T4sHKiE0Kuqa vkwebFf8Ilz94AmTdPPKsB/qS8 krB2s9Vkj6yp/61Oh7zE/7RuZim ENPKxZQfO6EbYZMQgO0rkjNL WH6OLUd7ytjlAmkGsuMW3++X UjnRqp1cTqHgmIMPdG5X++3ft ZDwp09AfSNU9u6Xba+TvCoW 6tEbf/8GlCstiT0jgcJKUSEVTmA 8s0azZHNmQCXeHldeCnrALOZ Ov5/laLlLijMYz5FA==	
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	03/02/2026 22:02:16 / 03/02/2026 16:02:16	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	#Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078			

Firmante	Nombre	HOMERO GUTIERREZ GARCIA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	bef6301d-4c01- f111-babe- 061022300078	
Firma	#Serie	303030303130 303030303037 313430323138 3535	
	Fecha (UTC/MTY)	03/02/2026 22:03:15 / 03/02/2026 16:03:15	
	Sello	IDBere4POMS6EtZ5SpiDdRK2L AJXSC5TI3MFzepr9+WDBgbQ4 0IBWHh/ppz0uBEXInmyyJ56FyX 02cAPk3NZKUyI2HueG6TsUTL 0MKIiJ44gtbWCtl2Zr07sSLamt	





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO
JUDICIAL
Linares, N.L.



JM060058026084

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente: 0040/2025

0021

		Fadds81qtfyXcJsFr2vJlIfBPED4 Yle3WMxsFWuzUEO9jtJpbOUk 3DzK01VtF303v2i5shOX0OrWQ j9XjUqkA3tRUpg8NpDeqTdB5P K2nUUSV/8BT36H+3JRfHVXm+ 7Mm4yfLFCjXehxqeY2lsxGixHa eit5vfZazGlq+ulrQRgkIMm6AZg Y7lo0eM5y1jttP5X/jCxXKsBmR0 6KNV6vOSJg==
OSCP	Fecha (UTC/MTY)	03/02/2026 22:03:15 / 03/02/2026 16:03:15
	Respondedor	OCSP SAT
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
	#Serie	27510619055773464608265448 5476256902099002995253
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078		

Se plasma firma electrónica por ambos servidores públicos en cumplimiento al los Acuerdos Generales en Conjunto número 4/2011 y 7/2017 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, con fundamento, además en el artículo 78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

DATOS DEL EXPEDIENTE:
 JUICIO: DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE
 PARTE: MARTHA ELIZABETH PAEZ RAMIREZ
 PARTE:
 CADUCABLE: NO
 CAUSA IMPULSO: NO
 RESERVA PARTES: NO

USUARIOS AUTORIZADOS
 TIPO PARTE: Actora
 PARTE: MARTHA ELIZABETH PAEZ RAMIREZ
 USUARIO T.V.: idp.lalq
 FECHA DE ACTIVACIÓN: 21/01/2025
 PROMOCIONES: NO
 NOTIFICACIONES: SI

Cifrado electrónico asociado al documento:4ed890fe-4b01-f111-babe-061022300078,bef6301d-4c01-f111-babe-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

EDICTO
ORDENADO POR LA JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, A FIN DE NOTIFICAR AL
C. OMAR ALEJANDRO ESPINOZA MEDINA.
CON DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 30 treinta de julio del año 2025 dos mil veinticinco, se ordenó en éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente **580/2024**, relativo al **acto prejudicial sobre investigación de la filiación** que promueve **Ma. de Jesús Araiza Pérez** en representación de la menor **L.A.P.**, respecto de **Omar Alejandro Espinoza Medina**, ordenándose notificar y emplazar al citado **Espinoza Medina**, la notificación ordenada mediante auto emitido el **03 tres de junio del año 2024 dos mil veinticuatro**, por medio de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas** en el **Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico ABC Monterrey**, que se edita en esta Ciudad, para que dentro del término de **09-nueve días**, ocurra a producir su contestación, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos para su instrucción. Asimismo se previene al demandado a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios siguientes: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de la tabla de estrados que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Procesal Civil en el Estado.- Haciéndose de su conocimiento que el objeto de dicha notificación es a fin de hacer de su conocimiento la tramitación del juicio referido en líneas anteriores, cuyas pretensiones son: 1) La determinación de la paternidad mediante el estudio de ADN, es decir la prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico; 2.- En caso de la negativa de la filiación que se le atribuye a **Omar Alejandro Espinoza Medina**, se ordenó la práctica de la prueba biológica molecular de la caracterización del ácido desoxirribonucleico; 3) Se decrete la presunción de paternidad respecto a la menor **L.A.P.** para el caso de inasistencia de **Omar Alejandro Espinoza Medina**, a la práctica de la prueba o se niegue a proporcionar la muestra necesaria; 4) El pago de gastos que se llegare a generar consecuentemente por el desahogo de la prueba del ADN.- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 05 de agosto del año 2025.

LIC. JENIFFER ITZEL MUZQUIZ SANCHEZ.
C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 149647

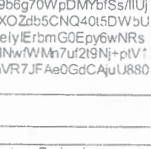
Dionisio Soto García, domicilio ignorado. En fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 287/2025, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Alma Lidia García Flores por propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de Regino Campos Maldonado en contra de Dionisio Soto García, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte demandada Dionisio Soto García, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra en la cual se reclama el cumplimiento de contrato y otorgamiento de escrituras respecto del bien inmueble ubicado en calle Rifleros de Nuevo León, número 2820, colonia La Republica, en Monterrey, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaria de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	IS/AAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	90A56522-E8D1-F011-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A6632000000000000000000058E1	
	Fecha(UTC/MTY)	05/12/2025 2:38:59pm / 05/12/2025 8:38:59am	
	Sello	jDz/Xn/OSpwy7K5xDi60GLj6tf58E5pdr/QTnhJ/tvRUOR9b6g70WpDMYrbfSS/llUj5HvW3B9rO/lu9mrxXa8q7kdrVpyFnyXF6HRyDo8W4mXOZtb5CNQ40i5DW3Uo5xDj2li1wOOwbGroOUi5UW5Y+c8YJQRiBeZfwjCRVxelyErbmG0Epy6wNRsWE9PxiLHGLWxolHNA+MdOF7zApe5DRZ1euX0.JzPYINw/Wm7uf2I9Nj+ptV/sCqqrP6sd1rf4z2UlwEGpvAKUJz19dx/GxijVaPm8Kmo0hVR7JFAe0GdCAjuU8804czpU1YwODSIDHuSz/zCuXNg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	05/12/2025 02:39:02 PM / 05/12/2025 08:39:02 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emissor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valde la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=90A56522-E8D1-F011-BABE-061022300078			

09-11-13





Número de Edicto 150691

A la persona moral Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ignorado. En fecha veintuno de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de Lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 16/2026, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Candelario Ramírez Llanas, en contra de Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a). – El cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado en fecha 25 de septiembre del año 2003, por el suscrito Candelario Ramírez Llanas, como parte compradora, y Eduardo González Sada, como apoderado legal de Profesionales en Desarrollo de Vivienda, S.A. de C.V. como parte vendedora (en lo sucesivo el "contrato"); b). – En virtud de que he dado cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el contrato referido en la prestación que antecede, se reclama el otorgamiento al suscrito Candelario Ramírez Llanas de la escritura definitiva respecto de los siguientes bienes inmuebles: 1. "Lote de terreno marcado con el Número 21 de la Manzana 351 del FRACCIONAMIENTO FUENTES DE ANAHUAC, ubicado en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 96.00 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 6.00 mts. a dar frente con la calle Fuente Marfil; AL SUR, mide 6.00 mts. a lindar con la calle Fuente Blanca; AL ORIENTE, mide 16.00 mts. a lindar con el lote número 22; y AL PONIENTE, mide 16.00 mts. a lindar con el lote 20. La Manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: AL NORTE, Fuente Marfil; AL SUR, Fuente Blanca; AL ORIENTE, Fuente Regia; y AL PONIENTE, Servidumbre de Paso"; 2. "Lote de terreno marcado con el Número 22 de la Manzana 351 del FRACCIONAMIENTO FUENTES DE ANAHUAC, ubicado en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de 96.00 M2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, mide 6.00 mts. a dar frente con la calle Fuente Marfil; AL SUR, mide 6.00 mts. a lindar con la calle Fuente Blanca; AL ORIENTE, mide 16.00 mts. a lindar con el lote número 23; y AL PONIENTE, mide 16.00 mts. a lindar con el lote 21. La Manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: AL NORTE, Fuente Marfil; AL SUR, Fuente Blanca; AL ORIENTE, Fuente Regia; y AL PONIENTE, Servidumbre de Paso". Los citados inmuebles se encuentran inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la inscripción número 530, volumen 62, libro 2, sección Propiedad, unidad San Nicolas, de fecha 8 de enero de 1996. c). – El pago de los gastos y costas que se eroguen por la tramitación del presente juicio. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y el documento anexo a ella: Contrato privado de compraventa. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevengase a Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto: 150691 - A5614E6A-5A16-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A4614E6A-5A16-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136383037363233	
	Fecha(UTC/MTY)	02/03/2026 5:08:18pm / 02/03/2026 11:08:18am	
	Sello	IMuKDuVvZ9U28EF4na68RPkakuSIOUQotswUqbclo11ajud8gPBdtpP8r9Tem pa2m1NaTwwAYGFIDLIv9p0vTgmjwlymJukV98B2Wmkvh74xgHlMG8HLccTy1 KGQ3amxonHC7a9jhTtHAWV1bGcDuby1x74oT2OnNSazzGof7B4gQ01xw2IAUK UOYh6zX9I8C3B7+U3hcVcQP8OB4eJ7ZS8NoAqSgHA/IZYaAyyI7qUuaA2iVVB NWYrpsUQheffkq037/j3AKcY257M2pUTAPqH5IKRkiVVK04l+X+ScxlGQgn9u 1xcDh8LAQbM11iUxZvnNzPS/Ng==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	02/03/2026 05:08:24 PM / 02/03/2026 11:08:24 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emsor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
		# Serie	275106190557734648092654485476256902099002995253
		Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=A4614E6A-5A16-F111-BABE-061022300078	

No. Edicto: 150691 - A5614E6A-5A16-F111-BABE-061022300078

Orden No. 392

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150146

Dirigido a: Dolores del Carmen Almaguer Salazar. Domicilio: Ignorado Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 264/2017, ventilado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en Nuevo León, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Karla María García Lozano y Rubén Ramírez Guajardo, ambos en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, en contra de Eduardo Díez Gutiérrez Gómez y Dolores del Carmen Almaguer Salazar. En fecha 24 veinticuatro de marzo del 2017 dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de acción pauliana o revocatoria, por la cual la accionante solicita la nulidad de donación de escritura 6,456; que se garantice de manera preferencial el pago a favor de la actora; la nulidad de cualquier operación que realice como donataria el pago de gastos y costas. Autos que se encuentran a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que se ordenó emplazar a la parte codemandada Dolores del Carmen Almaguer Salazar por medio de edictos, ordenado mediante proveído del 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surta sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.

No. Edicto:150146 - AEC60F3B-960E-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	ADC60F3B-960E-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373136393333363734	
	Fecha(UTC/M TY)	20/02/2026 7:56:25pm / 20/02/2026 1:56:25pm	
	Sello	UM0m+vinsY0F7AEEn43PJSP4OGANF083DHD//PFfoU7wHXkgDplZEa6KHE017 vjYzkrvby8AeOwlc7+ecxUdwSyrTs8BKSI3p71yWxwSQ2iROOthL+/F7BE+ +CYSN/K/+2NsPDzSYdaYfeOyroypHwQ5x61aY9Buid6WN8uS6vngKsTAu8Le gS1yprZEspFpC Acqpi2wt1oY58abyntEKqDL15GdIEGuN7/yw6waj2NTrk1+K82 TPU/siMgtVdF4akgtzdK/sfTBns+++IudcKGwJVN+GAYhXLeNJ/5BwdECU8AYCU0 dgQay3J06uxJpIvur8/vhZQ==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	20/02/2026 07:56:31 PM / 20/02/2026 01:56:31 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	27510619055773464608265448547625690099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=ADC60F3B-960E-F111-BABE-061022300078>

ACTUACIONES

No. Edicto: 150146 - AEC60F3B-960E-F111-BABE-061022300078

Orden No. 387

09-11-13





Número de Edicto 150586

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LOS CIUDADANOS: Héctor Javier Valdez Nacianceno (deudor principal) y Héctor Valdés Maldonado (fiador).
DOMICILIO: IGNORADO.

Con fecha 03 tres de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el Ejecución de Sentencia dentro del expediente judicial número 513/2013 relativo al Juicio Oral de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por los ciudadanos Karina Guadalupe Chávez Islas y Héctor Javier Valdez Nacianceno, por lo que previo a que se realizaran las gestiones correspondientes para localizar un domicilio de los ciudadanos Héctor Javier Valdez Nacianceno (deudor principal) y Héctor Valdés Maldonado (fiador), no se obtuvo resultado favorable, por lo que se ordenó por auto de fecha 09 nueve de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en la capital del Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de 3 tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los DIEZ días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte reo, las copias de traslado del procedimiento de cuenta y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Procesal Civil en consulta, se previene a los demandados en mención para el efecto de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro del área metropolitana, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le practicarán por medio de la tabla de avisos electrónica que para tal efecto se lleva en este Juzgado.-

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 23 de FEBRERO 2026.
C. SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ.

CARLOS VILLARREAL RAMÍREZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto.150586 - 366CAB9E-E410-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.



Acto de
Firma
del
Poder Judicial
del Estado de
Nuevo León

Firmante	Nombre	CARLOS VILLARREAL RAMIREZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	356CAB9E-E410-F111-BABE-061022300078	
	# Serie	303030303130303030303030353139313535363036	
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTY)	23/02/2026 6:22:30pm / 23/02/2026 12:22:30pm	
	Sello	cuGN6q9dWw9pQyTHqTIVXxcQ508yNSBvXmP63hjl6M5BDN1xpRLauPZ3hY+Z4sRi05BuUTXqOubysRyJOzEOJwA0Oa6HShrPTXQGHKMaXwF0zas0tD8ks09gBMEB6FhkyM3dGt+38u9TGvLHcR+WtA30k3+ZnloneI6XycIKpmbAudsC5I7B1UXhcPBs3lQc2Qa6OI4By3o7JO48T2v+bEm4ERz3qSaUVNRf1eeSdYrSNeAdnV37WcOq7RmYJhcO7XayJ09kjdkMaGfzxnRAdewDzgEqYWMYjL15saabwE+B7552Ph2ysMCUs+sK1Grufpmw==	
	Fecha(UTC/MTY)	23/02/2026 06:22:35 PM / 23/02/2026 12:22:35 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emissor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjnl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=356CAB9E-E410-F111-BABE-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACIONES

No. Edicto: 150586 - 366CAB9E-E410-F111-BABE-061022300078

Orden No. 388

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150651

Dirigido a: Eduardo Garza Valdés.
Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 559/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Franciela Guadalupe Flores Gutiérrez, por sus propios derechos, en fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten en el escrito inicial que se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento al demandado, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	45C0D54C-6513-F111-BABE-061022300078	
	# Serie	303030303130303030303030373031353731323030	
Firma	Fecha(UTC/M TY)	26/02/2026 10:48:43pm / 26/02/2026 4:48:43pm	
	Sello	eWfGxPuACpci/NTIFzozHjkico2qOns37cIwntmguJ5N0LDdVptwiVaW8SI5O+SNzksERAm5ILSpkeKooxQRIBH7zyVTw7Y4XjrKbSishmaon2UWQzrIB85XbNM5FjW2MLJvRAvuYG7TS2xEYw7kGLng79C9tiahg+RawFo2hGfusI2mcRzLcrfHW1061xbLG9jmIDi5uCmVzgzCZ8JILqC8IXsg8s8+Q3mxCk7cX5e+8CgIPV5+2cd9waK+D4rYo+J+6by+qZXP SnhMDxiVE GmmK5IOdmPyq9beeLLJEKqXmG7ZF Hwbsuxp5kwC/6I2DHA/pnQnHPkrLL Vak6g==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	26/02/2026 10:48:49 PM / 26/02/2026 04:48:49 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=45C0D54C-6513-F111-BABE-061022300078			

Varios

Orden No. 385

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 149740

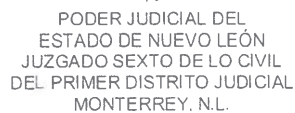
Dirigido a: Sandra González Ayala viuda de Guerra, como albacea de la sucesión a bienes de Efraín González Garza.
Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 258/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Ángel Vargas Rubio, por sus propios derechos, en fecha once de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las prestaciones que se advierten del escrito inicial; el cual se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.





Varios

Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA		
	Cargo	C. Secretaric		
	ID	955813B6-FAD9-F011-BABE-061022300078		
	# Serie	303030303130303030303030373031353731323030		
Firma	Fecha(UTC/M TY)	15/12/2025 9:12:09pm / 15/12/2025 3: 12:09pm		
	Sello	UM061W2iuTKKVC++rpAuh3Q19F7jV5Ofpiu6K+Gw4TKkjlwLloPas+pwJCyKz Z Q0p5e4LeaNR0tSlK3jGW7nm08m9WWBh3h7rYrUeY9w7Wx08DmV1Y2F CpW8v9KfHRQcPu5gReXUa1L1UYi+v+m=t40f1rGyNAiWBAqDLdYdUKu5m23 hio9A7XUFD62XaH0dL0thVQV5oIKcponGtDMe9SoeY7mzgncf96Y1+Uj hbAxXgqik18nw1awGfSO8rghKwLcwX8YqkwUh4dajJPAPtKvOpTnLKLPcda Ndl9FWf7d1VSM67hTmDDOXiC8zk43kvQ9kbQ==		
	Fecha(UTC/M TY)	15/12/2025 09:12:15 PM / 15/12/2025 03:12:15 PM		
OCSF	Respondedor	OCSF SAT		
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
	# Serie	275106190557734664082654485476256902099002995253		
Valide la firma en https://www.pjnl.gob.mx/valida/firma/index.aspx?Id=955813B6-FAD9-F011-BABE-061022300078				

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al ciudadano Saulo David Teniente Carreón.
Ubicación desconocida.

Con fecha 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial número **028/2025**, relativo al juicio oral de alimentos, promovida por **Brenda Nohemí Leos Pecina** en representación de su menor hijo **Gael David Teniente Leos**, en contra de **Saulo David Teniente Carreón**; posteriormente, en fecha 01 uno de septiembre del presente año, se ordenó por esta Autoridad que la notificación personal que ordena el auto de referencia, al referido **Saulo David Teniente Carreón**, se realice por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad, a fin de que dentro del término de **5 cinco días** contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere.

Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte reo, las copias simples de la demanda promovida en su contra, así como los documentos acompañados en la misma, debidamente sellados y requisitados por la Secretaría de este Honorable Juzgado para su debida instrucción.

Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, se previene al demandado **Saulo David Teniente Carreón**, a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Doy Fe.

Monterrey, Nuevo León, 08 ocho de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

ER/JCA*

El licenciado Gabriel García Márquez.
Secretario adscrito al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado.

ACTUADO

Orden No. 390

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEPTIMO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Por este conducto notifico a usted que, en fecha 2 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en el Juzgado de mi Adscripción, bajo el expediente **570/2025** relativo al **Procedimiento Oral de Declaración de Ausencia por Desaparición**, respecto de **Reyes Baltazar Martínez de la Cruz** promovido por **María Guadalupe de la Cruz Navarro**, ante esta autoridad judicial; ordenándose por auto de fecha 2 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, notificarle a usted, Reyes Baltazar Martínez de la Cruz, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento por medio de la publicación de 3 tres edictos que no generarán costo alguno para la promovente, y que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial del Estado, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo mediar entre cada publicación un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, lo anterior para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación se presente ante este Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el 6-sexto piso del edificio Vali-Rent, sito Escobedo, número 519-quinientos diecinueve Sur, cruz con Allende, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, o bien, presente la oposición correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1 bis, fracción III, 17 y 18 de la citada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 8 ocho días del mes de octubre del año del 2025 dos mil veinticinco. CONSTE.

Licenciado Emanuel Alejandro Morales Colunga.
Ciudadano Secretario.

09-20-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Familiares del Décimo
Tercer distrito judicial
Apodaca, N.L.

EDICTO

Al Ciudadano: **Roberto Carlos Gutiérrez Macías**
Domicilio: Ignorado

En fecha **26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, dentro del expediente número **92/2023**, del índice del **Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**, relativo a las diligencias de **jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia por desaparición del ciudadano Roberto Carlos Gutiérrez Macías** promovido por **Yajaira Yanis Fernández Sampayo**; conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó por medio de edictos que se publicaran por 03-tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7-siete días, y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial (emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado), como en las páginas electrónicas del poder judicial, de la comisión estatal de derechos humanos y de la comisión estatal ejecutiva de atención a víctimas, lo anterior para hacer saber al presunto ausente la tramitación del presente procedimiento. Y, en su caso, se presente en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de Apodaca, ubicado en Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095, en Apodaca, Nuevo León, Piso 2, en un plazo no mayor de 15-quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Ordenándose a las citadas dependencias que remitan de manera inmediata a este Juzgado en forma impresa los edictos publicados. Doy Fe.

Apodaca, Nuevo León, a 23 de febrero de 2026.
Secretario de la Coordinación de la Gestión Judicial de los
Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial
en el Estado.

Alma Aracely Hernández Moreno



09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

A la Ciudadana: Fabiola Carolina Castro Arratia.
Domicilio: Ignorado.

Número de Edicto 150538

En fecha 20 veinte de agosto del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite ante este Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, bajo el expediente judicial número 891/2025, el Juicio Oral de divorcio incausado, promovido por Gabriel Martínez Blanco en contra de Fabiola Carolina Castro Arratia. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 09-nueve días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 19 diecinueve de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la aludida demandada Fabiola Carolina Castro Arratia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 09-nueve días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 20 veinte de febrero del año 2026 dos mil veintiséis.
La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.



Licenciada Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares.

H. TRIBUNAL SUPERIOR CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES
SUPERIOR DE JUSTICIA DEC. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS
DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto: 150538 - 8EB9748A-F30D-F111-BABE-061022300078

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES
	Cargo	C. Secretario
	ID	8DB9748A-F30D-F111-BABE-061022300078
Firma	# Serie	708A6620636A6632000000000000000000021C8C
	Fecha(UTC/MTY)	20/02/2026 12:31:45am / 19/02/2026 6:31:45pm
	Sello	CJrqOD9+Y6X2TePm8WZN1IH+6a19wHDnropgc3zaD03mhJH8maoEFnG3Djmq4yRtMGsUyWvRjThou64NTumLCjhh3g9ddFbZQNUvu2AUs5wko47IECG1/sW7v1Qlg8tbskVIVP0+NtnQpLdt0jcuT0aCsgHYcUwoHpbRb1rBQwRTNemdssepSkHLKPRNwRZXNJV5xkKJUXF0sQhkMTISFhntZGk3jETvpsM4h0TYLts5mZNumIyULPUBN08mW8BcofC+aiHC+ZP4HRPrz8KCI4i6709MNBcCbGA6UHJo6IlofPgl9r0knK2B00hKkh87fjEYcJMJDXxg==
	Fecha(UTC/MTY)	20/02/2026 12:31:51 AM / 19/02/2026 06:31:51 PM
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	# Serie	8100389168072162307
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=8DB9748A-F30D-F111-BABE-061022300078		

No Edicto: 150538 - 8EB9748A-F30D-F111-BABE-061022300078

Orden No. 384

09-11-13





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 150619

EDICTO. Persona a notificar: Raúl González Araíz. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Primero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente número 31/2025, relativo al juicio civil oral promovido por José Adolfo Guzmán Martínez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Leonor Martínez Garza, en su carácter de albacea y única heredera de la sucesión a bienes de Fortunato Guzmán Garza, en contra de Raúl González Araíz, por auto de fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a Raúl González Araíz, por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante el auto de admisión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco y el diverso de tres de junio de dos mil veinticinco. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones:

A) La declaración Judicial sobre la rescisión del Contrato de Arrendamiento que en los hechos describiré fundada en la falta de pago de renta en el plazo convenido de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2024, Enero de 2025 a razón de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A. de renta mensual cada uno. Así como las que se sigan venciendo hasta la desocupación, entrega material y jurídica del inmueble arrendado cito en el local marcado con el número 531-E de Avenida Puerta del Sol de la colonia Colinas de San Jerónimo en Monterrey, N.L. B) El pago de la cantidad de \$143,200.00 (ciento cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre de 2024, Enero de 2025. Así como las que se sigan venciendo hasta la desocupación, entrega material y jurídica del inmueble arrendado a razón de \$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 ??.?) mas I.V.A. cada renta vencida. C) La desocupación y entrega material y jurídica inmediata de la propiedad ubicada en el local marcado con el número 531-E de Avenida Puerta del Sol de la colonia Colinas de San Jerónimo en Monterrey, N.L. objeto del contrato de arrendamiento. D) El pago de la pena convencional acordada por la demora de pago a razón de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada día que continúe la mora. E) El Interés Moratorio por falta de pago puntual de las mensualidades estipuladas y razón al tipo legal establecida por nuestras normas jurídicas. F) El pago de los recibos de Luz y Agua, así como todos los servicios de mantenimiento que se generen por encontrarse el inmueble en un centro comercial hasta la desocupación y entrega material del inmueble arrendado. G) El pago de daños y perjuicios que ocasionen el arrendatario a la finca arrendada. H) El pago de Gastos y Costas Judiciales que se origine con motivo de la tramitación del presente Juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, las copias de traslado correspondientes, es decir, la demanda, Interrogatorio, Contrato de arrendamiento, Copia simple de oficio. Cinco impresiones de conversaciones por la red social whats app, Dos copias simples de recibos con sus respectivos tickets, Copia certificada de la escritura pública 29,315, Escrito de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco (cumple prevención) y escrito de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco (aclarar demanda), debidamente selladas y coleccionadas por el Secretario de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 31046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevengase a Raúl González Araíz, que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE
JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

ANGEL GABRIEL GOMEZ VAZQUEZ

C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

No. Edicto: 150619 - 8D694180-B011-F111-BABE-061022300078



JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Firmante	Nombre	ANGEL GABRIEL GAMEZ VAZQUEZ		
	Cargo	C. Secretario		
	ID	8C694180-B011-F11-BABE-0610223000078		
	# Serie	706A662063846C6320000900000000000023B2		
Firma	Fecha(UTC/M/TY)	24/02/2026 6:41:57pm / 24/02/2026 12:41:57pm		
	Señala	JkU7Mj4aDQ8kZABDQm9ns9pD6IHj8G0VBjY9u0rBx0d0LIQU+5H+3ok3maD XjU7MRFPp4AgZvdtRfRzCjXGpKhaasJfRw6SPcJf6w0Pbry35LS+Se1X2MI dao0t1vdtW4uRkU7CfH+G5S9GutzfMm0W008G4T4V4K5u74F7Cub y3To3wN6z3pYh0KcFAv0HfPua212nmhnhW5wMpqCKQZKZ3HUT80W0pMJO vIeN7xw4JdNc0H0KfA0v4DuT8Mw0AnOPfKp5xM4gLRwsVHf318Hg 6k4J2H0JH0JYDjG0N8X5A3JctTq==		
OCSP	Fecha(UTC/M/TY)	24/02/2026 06:42:04 PM / 24/02/2026 12:42:04 PM		
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Serie	8100399169027182307		

Valide la firma en <https://www.pjnl.gov.mx/va/valida/index.aspx?dc=8C694180-B011-F11-BABE->

No. Edicto: 150619 - 8D694180-B011-F111-BABE-061022300078

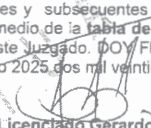




PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Al Ciudadano Manuel Rodolfo Tadeo Campos.- CON DOMICILIO IGNORADO. Con fecha 05 cinco de agosto de 2021-dos mil veintiuno, se admitió a trámite en este Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, el Expediente Judicial número 923/2021, relativo al juicio sucesorio de intestado a bienes de Sylvia Flores Godina, posteriormente en fecha 28 veintiocho de julio del 2025 dos mil veinticinco, se ordenó dar vista por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico el Porvenir, Periódico Oficial del Estado, y Boletín Judicial, que se editan en esta Ciudad, al Ciudadano Manuel Rodolfo Tadeo Campos, a fin de que dentro del término de 3 tres días, comparezca a manifestar lo que a sus derechos convenga, con relación a la Sucesión en que se actúa, aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en el local de este Juzgado las copias simples de traslado y demás documentos acompañados, del mismo modo se le previene al antes citado para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado y dentro del término concedido para ello, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las pendientes y subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en el local de este Juzgado. DOY FE.-Monterrey Nuevo León a 06 seis de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.


Licenciado Gerardo Guerrero Torres.
Secretario del Juzgado Tercero Familiar del
Primer Distrito Judicial en el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Scido electrónico del órgano judicial 00114440-061822200018- Nueva P. Página 2



FIRMA ELECTRÓNICA PJENL

id: 172977e6-15ad-48fa-b01a-a46d03e3c5a6



valida la firma

en: <https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=172977e6-15ad-48fa-b01a-a46d03e3c5a6>

GERARDO
GUERRER
O TORRES

Digitally signed by GERARDO
GUERRERO TORRES
Date: 2025.12.02 16:14:42 -
06:00
Reason: Autoridad
Certificadora Intermedia del
Consejo de la Judicatura
Federal
Location: PJENL

Orden No. 380

06-09-11





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Beatriz Rodríguez Tamez con domicilio desconocido. En fecha 02 de Diciembre del año 2025, se ordena emplazar a la parte codemandada **Beatriz Rodríguez Tamez** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de circulación nacional Reforma, así como en el periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante para hacerle de su conocimiento que en fecha 7 de Marzo del año 2024 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 170/2024 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Adolfo Javier Martínez Treviño** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de **Beatriz Rodríguez Tamez**, con motivo de demanda en la que se reclama:

- a) Declaración Judicial de vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta, Contente de fecha 02 de septiembre de 2014. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, inciso a) de dicho contrato.
- b) Pago por la cantidad de \$594,158.86 (quinientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 86/100 M. N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL, que se comprende por el capital exigible, de conformidad con el Contrato base de mi acción, y el Estado de cuenta certificado con saldos al día 04 de noviembre de 2023.
- c) Pago por la cantidad de \$47,181.48 (cuarenta y siete mil ciento ochenta y un pesos 48/100 M. N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA OCTAVA del acuerdo de voluntades que fundamenta la acción y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 04 de noviembre de 2023.
- d) Pago por la cantidad de \$4,190.43 (seis mil ciento noventa pesos 63/100 M. N.) por concepto de IVA DE INTERESES ORDINARIOS, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del acuerdo de voluntades que fundamenta la acción y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 04 de noviembre de 2023.
- e) Pago por la cantidad de \$1,876.56 (mil ochocientos noventa y seis pesos 56/100 M. N.) por concepto de COMISIONES, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del acuerdo de voluntades que fundamenta la acción y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 04 de noviembre de 2023.
- f) Pago por la cantidad de \$274.19 (doscientos noventa y cuatro pesos 19/100 M. N.) por concepto de IVA DE COMISIONES, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA del acuerdo de voluntades que fundamenta la acción y el Estado de Cuenta certificado con saldos al día 04 de noviembre de 2023.
- g) Pago de los gastos, costas, honorarios y cualquier otra erogación que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 1082 del Código de Comercio vigente.

En consecuencia, y con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de \$594,158.86 (quinientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. De no hacerse el pago, requiérase a la parte demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad (de los no exceptuados de secuestro), que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así, tal derecho para señalar bienes pasara a la parte actora. Quedan en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de usted parte codemandada **Beatriz Rodríguez Tamez**, las copias de la demanda y documentos adjuntos a la misma los cuales consisten en solicitud, caratula, contrato de apertura de crédito y anexos, copia simple de estado de cuenta certificado, copia simple de cedula profesional, copia simple de constancia fiscal, copia simple de CURP, copia simple de RFC, copia simple de INE, copia certificada de escritura número 89,892 todos sellados y rubricados por la Secretaría del Juzgado, para su debida instrucción y ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En el entendido que, conforme a lo previsto por el artículo



315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, la codemandada **Beatriz Rodríguez Tamez** deberá comparecer dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. De igual manera, se previene a la codemandada en cita, a fin de que dentro del término concedido para contestar, es decir, 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, es decir, por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia que, la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio. Ubicación del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado: Centro de Justicia Civil y Mercantil ubicado en Matamoros número 347, esquina con Pino Suarez en el Centro de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.- Doy Fe.-

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

LIC. MARÍA AZUCENA SALAZAR URÍAS:

Orden No. 381

06-09-11





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

C. MIGUEL ÁNGEL CEPEDA ESCOTT
DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 13 trece de junio del 2023 dos mil veintitrés, se admitió a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111 fracción XII, 612, 614, 989 fracción V, 990, 1040, 1041 y 1042 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el expediente judicial **578/2023**, relativo al **Juicio Oral sobre Divorcio Incausado** promovido por Lydia García Urbina en contra Miguel Ángel Cepeda Escott; Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio en donde pueda ser emplazada la parte demandada y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, el día 15 quince de diciembre del 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Norte, a fin de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase a la parte demandada para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE
GESTIÓN FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL

LICENCIADO EDUARDO GARCÍA LÓPEZ

SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

06-09-11





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Expediente: 678/2024
Asunto: El que se indica

EDICTO

Al ciudadano Héctor Reyes Jaramillo.
Domicilio: Ignorado.

Con fecha 01 uno de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió en este Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **678/2024** el juicio ordinario civil sobre pérdida de la patria potestad promovido por **Yessica Janeth Galindo González** en contra de **Héctor Reyes Jaramillo**, ordenándose mediante el auto de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, notificar la admisión del presente asunto, al ciudadano **Héctor Reyes Jaramillo**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial, Periódico El Porvenir y el Periódico Oficial en el Estado, a fin de que dentro del improrrogable término de **09 nueve días** acuda al local de éste Juzgado a manifestar lo que a sus derechos correspondan; aclaración hecha de que la notificación realizada en tal forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto aquí ordenado, quedando en la Secretaría del Juzgado, las copias simples de la solicitud y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Asimismo, **prevéngase** al ciudadano **Héctor Reyes Jaramillo**, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, en los términos que señala el numeral 68 del Código Adjetivo a la materia, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del código adjetivo a la materia.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
LIC. LILIANA YADIRA BERLANGA HERNANDEZ.
LA CIUDADANA SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO

Orden No. 371

06-09-11





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150296

Varios

A María Guadalupe Chávez Elizondo, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, radicó el expediente judicial número 169/2025 relativo al juicio ordinario civil promovido por JOSE FRANCISCO MARTINEZ LARRAGUIVEL, en ejercicio de sus propios derechos, en contra de 1. MARIA GUADALUPE CHAVEZ ELIZONDO; 2. SANDRA GONZALEZ AYALA, en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de EFRÁIN GONZÁLEZ GARZA; y 3. FINANCIERA DE FOMENTO S.A., actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de FIDUCIARIA, del Fideicomiso 501-8 (542445); reclamando las siguientes prestaciones: A).- De la C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ ELIZONDO, en su calidad de titular de los derechos de propiedad del LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 4° (CATASTRALMENTE LOTE 10), DE LA MANZANA NUMERO 223 DEL FRACCIONAMIENTO SIERRA DEL VALLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 583.62, Y SEGÚN PLANO DE SUB-DIVISIÓN DEL LOTE 4, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, RUMBOS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 3 AL 4 CON RUMBO NW 76°31' MIDE 6.05 METROS; DEL PUNTO 4 AL 5 CON RUMBO SW 84°54' MIDE 9.73 METROS; DEL PUNTO 5 AL 6 CON RUMBO NW 84°54' MIDE 9.75, A COLINDAR EN DOS ESTOS PUNTOS CON FRENTE A CALLE SIERRA DEL VALLE; DEL PUNTO 6 AL 7 CON RUMBO SW 20°32' MIDE 21.00 METROS, CON PARTE DEL LOTE DE LA MISMA MANZANA; Y PARA CERRAR EL PERIMETRO, DEL PUNTO 8 AL 3 CON RUMBO NE 28°32' MIDE 31.98 METROS A COLINDAR CON LOTE 4 DE LA MISMA SUB-DIVISIÓN, LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA DE REFERENCIA SON LAS SIGUIENTES: SIERRA DEL CALLE Y SIERRA CHICA, AL NORTE; SIERRA ALTA, AL SUR; PROPIEDAD PARTICULAR, AL ORIENTE; Y CRUCE DE SIERRA DEL VALLE Y SIERRA ALTA.

Inmueble materia del presente asunto, forma parte del patrimonio del Fideicomiso 501-8 (542445), a cargo de Financiera de Fomento S.A., actualmente Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Motivo por el cual solicito que se requiera a la C. MARIA GUADALUPE CHAVEZ ELIZONDO, el cumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (ANEXO A), por lo que deberá girar sus instrucciones a la C. Sandra González Ayala, en su carácter de Albacea de la Sucesión de C. Efraín González Garza en su calidad de Fideicomisario del Fideicomiso 542445 (501-8), administrado por Financiera de Fomento S.A., actualmente Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para que ésta a su vez proceda a realizar todos los trámites necesarios para que la FIDUCIARIA, me reconozca como titular de los derechos de propiedad del inmueble antes descrito y en su momento se otorgue la escritura respectiva a mi favor. Lo anterior en razón de que al haber quedado acreditada la excepción de pago del contrato de promesa de compra venta en el Juicio Ordinario Civil sobre la Rescisión del Contrato de Compra Venta, Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en donde se tramitó con el número 882/2016. B).- De la C. Sandra González Ayala, en su carácter de Albacea de la Sucesión de C. Efraín González Garza, como titular de los derechos Fiduciarios del Fideicomiso 542445 (501-8), administrado actualmente por Financiera de Fomento S.A., actualmente Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de FIDUCIARIA, solicito que me reconozca como titular de los derechos de propiedad del inmueble antes descrito y se solicite a la Institución Fiduciaria, que proceda a la transmisión de la propiedad, pendiente de escriturar antes descrita en favor del suscrito. C).- De la Financiera de Fomento S.A., actualmente Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en su carácter de FIDUCIARIA, del Fideicomiso 542445 (501-8), solicito que una vez que reciba la instrucción para la transmisión de la propiedad, pendiente de escriturar por la C. Sandra González Ayala, en su carácter de Albacea de la Sucesión de C. Efraín González Garza en su calidad de Fideicomisario del Fideicomiso 542445 (501-8), proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de que pueda proceder al otorgamiento de la escritura del bien inmueble antes descrito, en favor del suscrito el C. JOSE FRANCISCO MARTINEZ LARRAGUIVEL. D).- Para el caso de que los demandados no se allanen a la presente demanda, deberán ser condenadas al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Mediante provido de fecha 19 diecinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a la referida parte codemandada por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir contestación la parte demandada y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndose prevenir a María Guadalupe Chávez





JUDICIAL DEL
NUEVO LEÓN
TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150296

Elizondo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de María Guadalupe Chávez Elizondo, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. DOY FE.-

MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	DEE9694D-D705-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373138323830303437	
	Fecha(UTC/MTY)	09/02/2026 4:49:26pm / 09/02/2026 10:49:26am	
	Sello	YuBbAWr0kx4oIEEYoYtp4bsu6VoyzQ9Xcd8HGFocISAgmUM+ig/DnIt76mGZpN5Myg7g8SYLCxv8guigTWEm6LodyhLZnLSUyewToZde84jLAAALXkk+8OOgO095OyOKaBPIB8CL4IBb7nTobHL2ZsqEg8garWb+RinyLb5Ye1ZvZn8aBVPryeqFN5zwoimRMtdxalc3mh57Z2m77G3czh8v6ZehKOp+9uODE7nzQ3p11PhauPhC4p7eSRulpDbLSJwZp87syIMS/IOd/Pxd2h2VhkaSTD0OcThRCnEzY8Wq4YTgUX+p64cTvJ8KIX6et3AQ21Q==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	09/02/2026 04:49:32 PM / 09/02/2026 10:49:32 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	2751061905577348460526548547625690209902998253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=DEE9694D-D705-F111-BABE-061022300078			

ACTUACIONES

Varios

Orden No. 370

06-09-11





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 148885

A Alcides Gerardo Bautista Pérez.

Dentro del expediente 237/2025, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por San Juana Guadalupe del Roble Hernández Espino respecto de Alcides Gerardo Bautista Pérez, el cual se admitió a trámite el 29 veintinueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Alcides Gerardo Bautista Pérez por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término de 9 nueve días ocurra al local de éste Juzgado ubicado en el piso 6 del edificio "Val-Rent", sito en calle Escobedo, número 519 sur, colonia centro en Monterrey, Nuevo León, a producir la contestación respectiva. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se previene a la parte demandada para que, dentro del término antes concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 14 de octubre de 2025

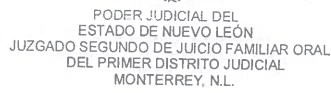
ERIKA ALEJANDRA NAJERA RIVERA

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

No. Edicto: 148885 - BD46731E-24A9-F011-BABE-061022300078





Firmante	Nombre	ERICK ALFONSO NALERA RIVERA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	8464731E-2A4B-F011-BABE-061022230078	
	# Serie	30303030330303030303030343134303130306	
Firma	Fecha(UTC/MY)	14/10/2025 5:36:02pm / 14/10/2025 11:35:02am	
	Sello		
OCSP	Fecha(UTC/MY)	14/10/2025 06:30:04 PM / 14/10/2026 11:35:04 AM	
	Respondedor	CDSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
	# Serie	2741019055734648026544654782660209802096253	

Valide la firma en <https://www.nireg.gub.mv/mvd/index.aspx?id=8464731E-2A4B-F011-BABE-061022230078>

Fecha(UTC+M Ty)	14/10/2025 06:35:04 PM / 14/10/2025 11:35:04 AM
Respondedor	OCBP SAT
Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
# Serie	275108190557734546026544854/6236902099002996753

<https://www.srii.gob.mx/validar/firma/index.aspx?id=BC46731E3A48F01148E-081022300078>

No. Edicto: 148885 - BD46731E-24A9-F011-BABE-061022300078



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

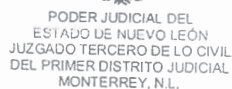
Número de Edicto 150218

Al ciudadano Michel Enrique del Hoyo Torres, con domicilio: Ignorado. Con fecha 20 veinte de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 722/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por Olga Lidia Longoria Garza, en contra de Michel Enrique del Hoyo Torres; así mismo por auto de fecha 8 ocho de enero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, al demandado Michel Enrique del Hoyo Torres, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le agerme a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.
GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

ACTUADO

No. Edicto:150218 - B99EA366-7F03-F111-BABE-061022300078





Firmante	Nombre Cargo ID # Serie	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ C. Secretario B9BE336E-7F03-F111-BABE-061022300078 70EAB8E20636A66330000000000000000C0CB62	
Firma	Fecha(UTC/M/TY)	06/02/2026 5:15:09pm / 06/02/2026 11:15:09am	
Sello		B4MZOEWvWw+IeGpcQcZd6mP16tkindwKwLwLfE6ppczxZgYmbssmdkH... Hv0p8j7BOBNy+1E6whnGkuGUHm5oWtdcaZATGNMfL4uWUJtAUReLh... NDOTD87WRTRCNBAxAChXedvTGFVFNrFD3Pi8NhiDz6kzafuR0k... HX6AGAPWwZfZLUZLz2v+m+CUpJnRlJct3pZ2WfR0LSgfrHvkrGcsSghN... XCU1RU1SER70PNULBrqrbucBGpCDXi1F06ADZ3YBRoo... AZ39zw7d7/XeV0Sc3rcp7G5v7AbcSN5qfIgg9AMoz3FdAEInLh... vTtTH0SBTAQchSzzy+IRiARUCExVNHNfSiO5Y6Ao+ABFGgyeBzG... GoZFtQvSF5REhndwHcGr7R869DSLCLtqsZWfWvLcdY7H19C...	
OCSP	Fecha(UTC/M/TY) Respondedor Emisor # Serie	06/02/2026 05:15:13 PM / 06/02/2026 11:15:15 AM CCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal 8103039916927162307	

Valide la firma en <https://www.pjnl.gob.mx/vial/index.aspx?id=B9BE336E-7F03-F111-BABE-061022300078>

No. Edicto: 150218 - B99EA366-7F03-F111-BABE-061022300078

04-06-09



Número de Edicto 150589

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Edicto. Adela Leticia Garza González. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Primero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente número 41/2025 relativo al Juicio Civil Oral promovido por Rafael Tristán Ortégón, en su carácter de apoderado legal de DIGAL ELITE, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM ENR, en contra de Adela Leticia Garza González, por auto de fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a a parte actora por medio de edictos que se publicarán 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco. Asimismo, es de establecerse que se le redaman las siguientes prestaciones: a).- La Rescisión del Contrato de Arrendamiento de fecha 30 treinta de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, celebrado entre mi representada DIGAL ELITE, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M., E.N.R., en su carácter de Arrendadora, y la señora ADELA LETICIA GARCÍA GONZÁLEZ como Arrendatarios, respecto del inmueble ubicado en la calle Sierra de Gavia número 100 PTE, número 139 en la colonia Villa Montaña, San Pedro Garza García, Nuevo León; en virtud del incumplimiento en el pago de las pensiones rentarías pactadas en la cláusula Segunda. b).- Desocupación y entrega material y jurídica de la finca objeto del arrendamiento, como consecuencia de la rescisión planteada, debiendo devolverla al Arrendador en buen estado como la recibió según lo estipulado en la cláusula PRIMERA del contrato base de la acción. c).- Pago de la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de rentas vencidas correspondientes a los meses de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro y enero del presente año, más los que se sigan venciendo, lo anterior a razón de la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta mensual, según lo estipulado mediante la cláusula SEGUNDA del Contrato de Arrendamiento objeto de la presente litis. d).- Pago de la pena convencional según lo estipulado mediante la cláusula CUARTA del Contrato de Arrendamiento objeto de la presente litis, más los que se sigan generando hasta el momento en que se haga desocupación y entrega material y jurídica del inmueble objeto del arrendamiento. e).- Pago de los servicios de agua, luz y gas que haya utilizado en la finca objeto del arrendamiento, es decir deberá hacer entrega de la finca al comento, en el pago de estos servicios tal y como se obligó en la Cláusula NOVENA del contrato de arrendamiento base de la acción. f).- Pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, corriéndosele traslado a la parte demandada Adela Leticia Garza González de la totalidad de los documentos acompañados consistentes en: Contrato de arrendamiento y Copia certificada de la escritura pública 16,670, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevengase a Adela Leticia Garza González, que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil. Doy Fe.



Lic. Ángel Gabriel Gámez Vázquez

Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial

de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado.

No. Edicto:150589 - OFC88025-FA10-F111-BABE-061022300078

04-06-09





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

MAURO ALBERTO LAINEZ LEYVA
DOMICILIO: DESCONOCIDO

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha **16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite una ejecución de sentencia dentro del Juicio Oral de Divorcio Incausado, promovido por Paulina Verdirame Elizondo en contra de Mauro Alberto Lainez Leyva, bajo el expediente judicial número **573/2020**. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazada la parte ejecutada y con fundamento en el artículo 73 del *Código Procesal Civil*, mediante proveído dictado el 9 nueve de enero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a **Mauro Alberto Lainez Leyva** por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Norte, así como en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 3 tres días, ocurra ante este tribunal a producir su desahogo de vista, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la ejecución de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase a la parte demandada del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsiguientes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del *Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado*.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE
GESTIÓN FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO

LICENCIADA LEYDA STEPHANY MUÑOZ ALVARADO
SECRETARIO ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO

Orden No. 363

04-06-09





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150531



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

A la persona moral URBEPILAN Sociedad Cooperativa de Ahorro y Prestación de Responsabilidades Limitada (Capital Variable, con domicilio gozado, en la fecha señalada de noviembre de dos mil veintiocho, se admitió en este Juzgado Cuanto el Civil del Primer Distrito Judicial del Estado con el expediente judicial número 77712023, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Gabriela Torres Martínez y Samuel Javier Rojas Alva, en contra de URBEPILAN Sociedad Cooperativa de Ahorro y Prestación de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, donde se le dedama literalmente lo siguiente: PRESTACIONES RECLAMADAS a). - la declaración judicial de que ha operado la prescripción negativa a favor de las reclamadas, con relación con la acción derivada de la garantía hipotecaria otorgada dentro del Contrato de Hipoteca Voluntaria celebrado con fecha 6 de marzo de 2021, pasado ante la fe del C. Lic. Amílcar García Flores, Notario Público Número 44, con ejercicio en Montañas, N.L. donde compareció, por un lado, la persona moral denominada URBEPILAN SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTACIÓN DE RESPONSABILIDADES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y por otra parte los suscritos, lo cual se encuentra inscrito en el Libro de Inscripciones y Catastro del Estado de Nuevo León, bajo el número 70. Vol. I. Libro XXVIII, Sección (G) del Registro Público, en la fecha de julio de 2022. b). - En virtud de lo anterior, la cancelación de la hipoteca voluntaria que se encuentra inscrita bajo los datos señalados en el inciso anterior, a). - Pago de los gastos y costas que se devienen del presente juicio. Por otro lado, mediante auto del diez de febrero de dos mil veintiocho, se ordenó embargar a URBEPILAN Sociedad Cooperativa de Ahorro y Prestación de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 90 días, produzca su contestación. Quisiera a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de los documentos, Escribo de fecha once de noviembre de dos mil veintiocho y los siguientes documentos: Escribo de escritura 8,147 y Certificado de gravámenes. En la inteligencia que el embargamiento hecho de esta manera surta sus efectos desde la fecha de notificación de este auto de la última providencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengo a URBEPILAN Sociedad Cooperativa de Ahorro y Prestación de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que dentro del término concedido para contestar la demanda, debe comparecer para alegar los efectos de las acciones promovidas por los señores Amílcar García Flores y Samuel Escobedo, Guadalupe Montañay, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catalina, Nuevo León, con el acatamiento que en caso de no hacerlo así, las subsesquentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de las instrucciones que para tal efecto se hará en la abita de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de alcedo.

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

[illegible]



http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx